



Bogotá, D.C 31 de julio de 2023

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC**

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: [actualizaciontarifasreguladas@crcom.gov.co](mailto:actualizaciontarifasreguladas@crcom.gov.co).

Ciudad

*REF: Proyecto regulatorio “Revisión de las metodologías para la actualización de tarifas reguladas”*

Respetados Señores,

La **ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- ASOTIC**, por medio de la presente comunicación, agradece a la CRC las acciones que se vienen adelantando en procura de generar escenarios de sana competencia y del despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y su remuneración a costos eficientes.

Somos conscientes del trabajo realizado y con el objeto de aportar en la búsqueda de alternativas que garanticen una remuneración eficiente de la infraestructura, de la forma más respetuosa presentamos a continuación la respuesta a la propuesta regulatoria de la CRC.

Tal y como lo hemos señalado en anteriores oportunidades, la actualización tarifaria que debe realizarse cada año para los valores regulados asociados a los servicios fijos como lo son los cargos de acceso fijos establecidos mediante la Resolución CRC 5826 de 2019 y la tarifa de la instalación esencial de facturación distribución y recaudo fijada mediante la Resolución CRC 5198 de 2017, debe tomar en consideración la situación actual del país y la situación particular de la dinámica del sector TIC. En este sentido, como lo identifica la CRC los índices bajo los cuales se construye el IAT consideran factores externos que afecta la actualización objetiva de la remuneración del sector, así mismo los índices están sujetos a altas volatilidades trasladándola a la actualización de tarifas.



En este contexto, es clara la tendencia de incrementos de las tarifas mayoristas actualizadas por IAT, en comparación con las tendencias decrecientes de las tarifas de los mercados minoristas. Lo que conlleva a una distorsión en el principio de costos eficientes definidos en la Ley 1341 de 2009.

En este contexto, es necesario que la CRC con la actualización de la metodología garantice menores variaciones anuales y menores volatilidades en comparación con el IAT vigente en la regulación.

Respecto a la alternativa planteada la CRC debe tener en cuenta el principio orientador de la Ley 1341 de 2009 sobre la “*Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos*” y su remuneración a costo eficientes<sup>1</sup>, y así garantiza la dimensión de la “*eficiencia productiva*”, entendida como aquella que garantiza que los servicios y bienes sean obtenidos al menor costo posible, en donde la metodología de actualización tarifaria debe afectar lo menos posible el costo al que se remunera la infraestructura. Así, tal y como lo hemos señalado en anteriores oportunidades, la definición del indicador se debe realizar de acuerdo con el índice que sea más favorable para los operadores y garantizando el principio de remuneración a costos eficientes.

Ahora bien, de acuerdo con los análisis realizados por la CRC de la afectación que se enfrentan por las condiciones externas que enfrentan cada uno de los factores que componen el IAT, sería pertinente seguir manteniendo un índice compuesto, que permita mitigar la afectación que podría sufrir un único indicador. En este sentido, es necesario contar con variables que considere los costos de capital, costos de operación y los costos operaciones que enfrentan los operadores, tal y como lo plantea la CRC.

Frente a la propuesta de la CRC de “*Actualizar el IAT, manteniendo un índice compuesto*”, lo propuesto por lo CRC de utilizar la subclase CPC V2 AC 53242, Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables), del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) del año inmediatamente anterior, determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), permite capturar de manera más adecuada los factores que inciden en la estructura de costos de las empresas del sector, en particular los relacionados a los costos de largo plazo, tal y como lo identifica la CRC. Así mismo, se garantiza la homogeneidad en los índices utilizados para la actualización de la remuneración del sector, dado que en la Res. 7120 de 2023 la CRC procedió ajustar

---

<sup>1</sup> 4.11.1.3.4. Remuneración orientada a costos eficientes: La remuneración por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica debe estar orientada a costos eficientes, entendidos estos como aquellos en los que se incurre en el proceso de producción de un bien o servicio que correspondan a una situación de competencia, y que incluyan todos los costos de oportunidad, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable.



# Asotic

el mecanismo de actualización anual de la remuneración por la compartición de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones, definiendo esta subclase para la actualización.

En el ejercicio propuesto por la CRC par la definición de un IAT específico para los servicios fijo y otro par los servicios móviles, que permita reconocer la particularidad de cada uno, el regulador para encontrar los ponderadores de las variables tuvo en cuenta los modelos de costo de empresa eficiente para los servicios fijos y móviles. En este sentido, es indispensable que la CRC garantice la complementariedad en la actualización de los ponderadores y del modelo de costos de empresa eficiente.

En relación con el cálculo anual del IAT, y lo manifestado por la CRC que se podría publicar valores provisionales de los IAT, sería de difícil aplicación en los ejercicios de facturación y contabilidad que deben realizar los operadores; por lo tanto, se sugiere que en el caso de contar con valores provisionales, que se reconozca el menor valor entre este valor y el definitivo:

*“No obstante, debe aclararse que en caso de no contarse con la cifra definitiva de alguno de los indicadores arriba listados, sino con valores provisionales, la CRC podrá consecuentemente realizar la publicación de valores provisionales de los IAT de servicios fijos y móviles, lo anterior con el ánimo de brindar insumos de información que permitan facilitar la facturación y conciliación por parte de los agentes regulados. En todo caso, una vez se cuente con el indexador definitivo, el mismo será igualmente puesto en conocimiento de los interesados” (Pág. 50)*

Agradecemos su atención y quedamos atentos para atender cualquier inquietud o complemento que se requiera.

Cordial saludo,

**GALÉ MALLOL AGUDELO**  
PRESIDENTA ASOTIC